



CODI DE VERIFICACIÓ	1F6J0C3D456K525U0ODG		
PROCEDIMENT	Z262 Subvencions atorgades de forma directa		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/59459/2025	DOCUMENT NÚM.	1221904/2025
ÀREA	Ciutat de Drets		
UNITAT	Joventut		

Rosa Maria Fumas Pascual, Directora de Serveis de Benestar i Drets Socials

DILIGENCIA para hacer constar que el texto que es recoge a continuación es una traducción literal del Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado en AJT/39/588/2025 de fecha 29/10/2025 por el que se otorgó una subvención a FUNDACIÓ ESCOLTA JOSEP CAROL con NIF G61679049 :

CONCEDER UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, POR IMPORTE DE 28.256 EUROS, A LA FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CASAL DE NIÑOS Y JÓVENES QUICO SABATÉ: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL BARRIO DE SANTA EULÀLIA".

Hechos

El Plan estratégico de subvenciones para los años 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de octubre de 2022, y modificado por acuerdo del mismo órgano el 15 de marzo, 17 de mayo, agosto, 16 de noviembre de 2023 y el 8 de febrero, 21 de marzo, 13 de junio y 11 de diciembre de 2024, y el 3 de septiembre de 2025, establece los objetivos estratégicos de la política de subvenciones del AYUNTAMIENTO y las líneas de subvención relacionadas con ellos, que tienen como finalidad fomentar una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de los objetivos recogidos en el Plan de actuación municipal vigente.

El/la presidente/a de la entidad FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL, actuando en su nombre y representación legal, presentó el 30/04/2025 (RGE núm. E/70660/2025) una solicitud de concesión de una subvención por importe de 28.256,00 euros, acompañada de una propuesta de proyecto y/o actividades de la entidad, que se ejecutará del 1/1/25 al 31/12/25, con un coste total del proyecto de 35.256,00 euros. El proyecto consistirá en una oferta de actividades de ocio educativo que se realizarán durante el curso escolar y en verano. Se entiende la educación en el ocio como un conjunto de actividades y experiencias que se realizan en el tiempo libre de niños y jóvenes con una intencionalidad pedagógica fuera del currículo escolar y del ámbito familiar, que les ayudan a adquirir competencias y habilidades sociales, haciéndolos protagonistas de su propia vida y activos y participativos socialmente.



El Plan estratégico de subvenciones establece en el apartado 3.4 las modalidades de concesión, contemplando dentro de las subvenciones en régimen de concesión directa, las previstas nominativamente en el presupuesto.

El proyecto presentado por la entidad se enmarca dentro de la ficha correspondiente a la línea de subvención OE4 04 “promover una oferta de ocio educativo y sociocultural” del OE4 “fortalecer y vertebrar la actividad educativa, cultural y deportiva de la ciudad”, recogida en el apartado 9.4 del Plan estratégico de subvenciones.

En la aplicación presupuestaria núm. 2125 03 3370 489.02.09 del presupuesto municipal para el ejercicio 2025 consta una dotación económica a nombre de la entidad FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL por la cantidad de 28.256,83 €, necesaria para cubrir el gasto de transferencia a dicha entidad para financiar, mediante subvención, el proyecto propuesto.

La presente subvención cumple los requisitos previstos en los artículos 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 88.2 del Real Decreto 887/2006 que la desarrolla, para proceder a su pago anticipado, tanto en lo que respecta a la entidad beneficiaria como a las actividades subvencionadas, de acuerdo con la documentación que conforma el expediente.

La entidad FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL está sujeta a las obligaciones de transparencia de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Consta en el expediente solicitud con declaración responsable (documento 505011/2025) donde la persona solicitante declara que la ejecución del proyecto implica contacto habitual y directo con menores de edad, a efectos del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Consta en el expediente solicitud con declaración responsable (documento 505011/2025) donde la persona solicitante declara que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 (LGS).

La entidad FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL está sujeta a los deberes de información previstos en el artículo 3.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No procede la constitución de garantía para la concesión de esta subvención, de acuerdo con el artículo 42.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Constan en el expediente informes favorables a la concesión de la subvención emitidos el 16/09/2025 por el jefe de la Unidad de Juventud (documento 1041405/2025) y el 06/10/2025 por el/la asesor/a jurídico/a (documento 1113704/2025).



Fundamentos de derecho

El régimen y procedimiento de concesión de subvenciones directas se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, publicada en el BOPB el 10 de febrero de 2005.

El artículo 127.1.g) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) otorga a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de desarrollo de la gestión económica.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Ciudad de Derechos, en ejercicio de las facultades que le otorga el Decreto de Alcaldía 204/2025, de 10 de enero (BOPB 20/01/2025),

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la minuta del Convenio entre el Ayuntamiento de L'Hospitalet y la entidad FUNDACIÓN ESCOLTA JOSEP CAROL, mediante el cual se concede, a favor de dicha entidad, una subvención directa nominativa prevista en el presupuesto municipal de 2025, con el fin de financiar el proyecto denominado "CASAL DE NIÑOS Y JÓVENES QUICO SABATÉ: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL BARRIO DE SANTA EULÀLIA", que consta en el expediente AJT/59459/2025, documento que tuvo entrada el 16/09/2025 (RGE núm. E/155771/2025), con el siguiente tenor literal:

EXPONEN

I. Que la finalidad del presente convenio es canalizar, a favor de la PERSONA BENEFICIARIA, la subvención que figura en el vigente presupuesto municipal, dentro del crédito consignado en el capítulo 04 2125 03 3370 4890209, siendo el importe de su dotación 28.256,83 euros, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

II. Que el Plan estratégico de subvenciones para los años 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de octubre de 2022, y modificado por acuerdo del mismo órgano el 15 de marzo, 17 de mayo, 3 de agosto, 16 de noviembre de 2023 y el 8 de febrero, 21 de marzo, 13 de junio, 11 de diciembre de 2024, 12 de marzo y 3 de septiembre de 2025, establece los objetivos estratégicos de la política de subvenciones del AYUNTAMIENTO y las líneas de subvención relacionadas (en adelante PES).

III. Que la PERSONA BENEFICIARIA es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que tiene como finalidad promover actividades que impulsen la cohesión social, el trabajo en red con las entidades del barrio de Sta. Eulàlia y la educación en valores mediante actividades de ocio. Los esplais son entidades arraigadas al territorio que trabajan en el ámbito del tiempo libre de niños y jóvenes, promoviendo actividades culturales, sociales y cívicas. Entre sus objetivos están: potenciar una formación integral de niños y jóvenes, fomentar iniciativas artísticas, culturales y asegurar la igualdad de oportunidades, la no exclusión social y promover



los valores de convivencia, tolerancia y respeto. Consta inscrita en el Registro de Entidades Municipal del AYUNTAMIENTO con el código de expediente RME AJT/38136/2021, número de inscripción RME-993, y en el Registro de la Dirección General de Asociaciones y Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, con el número 1306.

IV. Que el día 30/04/2025 (RGE núm. E/70660/2025) la PERSONA BENEFICIARIA ha presentado ante este Ayuntamiento el proyecto o actividad y la documentación complementaria que consta en el expediente AJT/59459/2025.

V. Que es voluntad del AYUNTAMIENTO fomentar la ejecución de dicho proyecto, dado que implica el desarrollo de una actividad de interés social y de promoción de la cohesión social y la educación en valores mediante actividades de ocio. La cual está vinculada con la línea 04 "Promover una oferta de ocio educativo y sociocultural" del objetivo estratégico OE4 "Fortalecer y vertebrar la actividad educativa, cultural y deportiva de la ciudad" del PES.

VI. Que en cumplimiento de los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), y 23 de la vigente Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del AYUNTAMIENTO (en adelante OGS), publicada en el BOP número 35, anexo II, de 10 de febrero de 2005, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es regular la concesión, a favor de la PERSONA BENEFICIARIA, de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025, para financiar el proyecto (en adelante, PROYECTO), cuyas principales características son las siguientes:

N.º de expediente: AJT/59459/2025

N.º de registro de entrada: E/15577/2025

N.º de documento AUPAC: Doc AUPAC núm. 1039966/2025

Nombre del proyecto: Casal de niños y jóvenes Quico Sabaté: Participación comunitaria en el barrio de Santa Eulàlia

Coste del proyecto: 35.256,00 euros

Importe de la subvención: 28.256,00 euros

Tipo de subvención: porcentual, con el límite del importe subvencionado

Plazo de ejecución: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

Cofinanciada: No



SEGUNDA.- BENEFICIARIA Y FORMA DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

2.1. La PERSONA BENEFICIARIA ostenta la condición de beneficiaria al reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 de la LGS y 65 del Reglamento de participación ciudadana municipal, publicado en el BOPB el 25 de febrero de 2013, así como los establecidos en el PES.

2.2. Las actividades que engloban el PROYECTO pueden desarrollarse con recursos propios de la PERSONA BENEFICIARIA o mediante subcontrataciones totales o parciales formalizadas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS.

TERCERA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

El gasto de la subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 2125 03 3370 489.02.09 del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, según el documento contable de Retención de Crédito con número de operación 250041179, emitido por el Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat en fecha 15/09/2025.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Mediante la firma de este convenio, la PERSONA BENEFICIARIA acepta la subvención otorgada y se compromete a:

- a) Ejecutar las actividades del PROYECTO dentro del plazo indicado y conforme a lo planteado.
- b) Determinar los recursos necesarios para cumplir con las actividades del PROYECTO.
- c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos previstos, con los medios económicos y humanos disponibles.
- d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentación financiera conforme a la legislación aplicable.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos durante al menos seis años.
- f) Justificar la ejecución del PROYECTO y el uso de la subvención exclusivamente en gastos vinculados al mismo.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación del AYUNTAMIENTO y al control financiero de la Intervención General Municipal.
- h) Comunicar al AYUNTAMIENTO la obtención de otras ayudas o recursos que financien el PROYECTO.
- i) Proceder, si corresponde, al reintegro total o parcial de la subvención según lo establecido.
- j) Garantizar que ningún trabajador o voluntario que tenga contacto habitual y directo con menores haya sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021.
- k) No ejercer ni tolerar prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o género.
- l) Adecuar su actividad a principios éticos y reglas de conducta que aseguren igualdad, objetividad y transparencia, incluyendo:

- Observar principios éticos propios de la actividad subvencionada.
- Comunicar inmediatamente posibles conflictos de interés.



- No solicitar influencias de cargos públicos.
- No ofrecer ventajas personales o materiales a empleados públicos.
- Abstenerse de prácticas corruptas.
- Colaborar con el órgano competente en el seguimiento del convenio.
- En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen sancionador de la Ley 19/2014.

m) Incluir la colaboración del AYUNTAMIENTO en todo el material de comunicación y difusión del PROYECTO.

n) Cumplir las obligaciones establecidas en la LGS, el RGS y la OGS.

o) Aportar el comprobante del seguro de accidentes personales y responsabilidad civil.

p) Cumplir el Decreto 267/2016 sobre actividades de educación en el ocio con menores de 18 años.

q) Cumplir la normativa vigente aplicable a este tipo de actividades.

r) Las asociaciones y fundaciones incluidas en el ámbito de la Ley 11/2023 deben cumplir los requisitos del artículo 5 de dicha norma.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

5.1. La subvención objeto del convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

a) La PERSONA BENEFICIARIA comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de su concesión definitiva, entregando copia de la documentación correspondiente.

b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir proporcionalmente la subvención hasta el coste máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha sido abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

5.2. En cualquier caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales conlleva una modificación de las condiciones de la subvención, la cual deberá tramitarse conforme a la cláusula duodécima.

SEXTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

6.1. De acuerdo con los artículos 34.4 de la LGS y 88.2 del RGS, se establece el pago anticipado de la subvención con carácter previo a la justificación, abonándose en su totalidad en un único pago.

6.2. La forma de pago será mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la PERSONA BENEFICIARIA.



6.3. Tal como establece el artículo 34.5 de la LGS, no se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, o si es deudor por resolución de reintegro.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 42.1 del RLGS no es preceptiva la constitución de garantías para el pago anticipado total o parcial de las subvenciones concedidas.

OCTAVA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

8.1. El plazo de justificación de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos finalizará el 13 de marzo de 2026.

8.2. La forma de justificación de la subvención será mediante la modalidad de CUENTA JUSTIFICATIVA con aportación de justificantes de gastos, que contendrá los siguientes documentos:

- Formularios de justificación técnica y económica habilitados a tal efecto en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de mayo de 2025 o por cualquier otro acuerdo que los modifique o sustituya.
- Memoria del PROYECTO, con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación.
- Formulario de justificación económica habilitado a tal efecto en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO, que contendrá la relación de gastos aplicados al PROYECTO, con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellidos o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (si procede), así como las desviaciones respecto al presupuesto presentado por la PERSONA BENEFICIARIA, y la relación de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado el PROYECTO, indicando el importe y su procedencia.
- Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al coste total de la actividad subvencionada. Previamente a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán sellados indicando: "El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del expediente núm. AJT/59459/2025, del ejercicio 2025 y en un porcentaje del ...". Todos estos originales estarán en posesión del beneficiario y a disposición del Ayuntamiento.
- Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el PROYECTO objeto de subvención.



- En caso de estar sujeto al régimen del IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2025 (Modelo 390 o el que lo sustituya).

8.3. La documentación justificativa de la subvención deberá presentarse a través de la sede electrónica, dirigida al área gestora o territorial correspondiente, e indicando el número de expediente AJT/59459/2025. Esta documentación deberá estar debidamente firmada por la PERSONA BENEFICIARIA o por su representante, y deberá referirse a la totalidad del coste del PROYECTO subvencionado, cuantificado en 35.256,00 euros, conforme al presupuesto del PROYECTO presentado por ella.

8.4. Independientemente de la modalidad de justificación, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los establecidos en el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) Los gastos financieros relativos a comisiones bancarias por realización de transferencias y emisión de recibos, realizados dentro del plazo de ejecución.
- c) Los gastos relativos a servicios de telefonía o comunicación y suministros energéticos (agua, electricidad, gas o energías alternativas) correspondientes al período de ejecución del proyecto, con fecha máxima de emisión y pago de factura del 31 de enero de 2026.

8.5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

8.6. Los gastos se acreditarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, que deberán cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Si en las facturas consta retención de IRPF, la persona beneficiaria deberá aportar los modelos de liquidación mensual o trimestral y resumen anual (Modelos 111 y 190 de la AEAT o los que los sustituyan), junto con los comprobantes de pago correspondientes.

8.7. Las facturas o documentos probatorios abonados en efectivo no podrán superar el límite de 999,99 euros por factura, según la Ley 11/2021, de 9 de julio, y el artículo 7 de la Ley 07/2012, sobre prevención y lucha contra el fraude fiscal.

8.8. En caso de presentar nóminas como justificante de gasto, deberán acompañarse de los comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y pago de cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social y los modelos y comprobantes de pago de IRPF a la AEAT. Se incluirá la documentación mensual presentada a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadores y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los Modelos 111 y 190 de la AEAT o sus equivalentes.



8.9. Los pagos deberán haberse efectuado antes de la finalización del plazo de justificación y conforme a la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria. No se podrán realizar pagos en efectivo en operaciones donde alguna de las partes actúe como empresario o profesional, si el importe es igual o superior al establecido por la normativa vigente.

8.10. El AYUNTAMIENTO comprobará la correcta ejecución del PROYECTO y la aplicación de la subvención. Si considera que la PERSONA BENEFICIARIA ha cumplido con su deber de justificación, el órgano municipal competente dictará resolución aprobatoria. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

9.1. La persona beneficiaria podrá solicitar una ampliación del plazo para justificar la subvención concedida. Esta solicitud deberá presentarse entre la fecha de finalización de la actividad y el 27 de febrero de 2026.

9.2. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

9.3. Para que la ampliación pueda concederse, la persona beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Justificar la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo.
2. Que no se perjudiquen derechos de terceros.

9.4. La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación legitima a la persona beneficiaria para entender estimada por silencio administrativo su solicitud de ampliación, siempre que haya sido presentada dentro del plazo previsto en la cláusula 9.1.

9.5. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo inicialmente otorgado.

9.6. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.

DÉCIMA.- REINTEGRO

10.1. Cuando concurra alguna de las causas recogidas en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, el AYUNTAMIENTO iniciará el procedimiento administrativo de reintegro total o parcial de la subvención concedida, conforme a lo establecido en la LGS y el RLGS.

10.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente, se establece la obligación de reintegro total o parcial del importe concedido más los intereses de demora, y la PERSONA BENEFICIARIA no lo abona voluntariamente, se procederá por la vía de apremio, conforme al artículo 38 de la LGS.



10.3. Conforme al artículo 90 del RGS, la PERSONA BENEFICIARIA puede proceder voluntariamente a la devolución parcial de la subvención en cualquier momento, sin requerimiento previo del AYUNTAMIENTO, si considera que no podrá justificarla correctamente. En ese caso, la devolución deberá realizarse mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el AYUNTAMIENTO indique.

UNDÉCIMA.- RENUNCIA

11.1. La PERSONA BENEFICIARIA puede renunciar total o parcialmente a la subvención concedida en cualquier momento, debiendo comunicarlo al AYUNTAMIENTO.

11.2. Si el Ayuntamiento ya ha realizado el pago anticipado de la subvención, la persona beneficiaria deberá aportar, junto con la comunicación de renuncia, el documento acreditativo de la devolución total o parcial del importe pagado, más los intereses de demora generados desde la fecha de pago hasta la fecha de ingreso de la devolución.

11.3. Desde el momento en que el AYUNTAMIENTO tenga constancia de dicho ingreso y si la renuncia es total, se considerará resuelto el presente convenio, quedando la PERSONA BENEFICIARIA liberada de su cumplimiento.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN

12.1 El presente convenio podrá ser objeto de modificación cuando se produzca una modificación no sustancial del PROYECTO, entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente su naturaleza y sus objetivos, y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La PERSONA BENEFICIARIA haya obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la financiación del PROYECTO, y la suma de todas ellas junto con los recursos propios de la PERSONA BENEFICIARIA exceda el coste total del PROYECTO.

b) La disminución de los ingresos previstos por la PERSONA BENEFICIARIA para financiar el PROYECTO.

c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida o imprevista que implique una modificación de las actividades del PROYECTO y, en consecuencia, una reestructuración de su presupuesto inicialmente presentado.

12.2 La PERSONA BENEFICIARIA deberá comunicar al AYUNTAMIENTO la concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente indicadas, aportando toda la documentación acreditativa correspondiente, la cual será valorada por el AYUNTAMIENTO, quien, si procede, propondrá la modificación del presente convenio. Esta comunicación deberá realizarse en el



momento en que se produzcan dichas circunstancias y antes de la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

12.3 Toda modificación del convenio firmada por las partes se considerará una Adenda y se anejará al presente convenio.

12.4 Si durante el trámite de justificación se pone de manifiesto la modificación de las condiciones, se estará a lo previsto en el artículo 86 del RGS.

DECIMOTERCERA.- CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Para llevar a cabo el adecuado control financiero de la subvención por parte de la Intervención General Municipal, la PERSONA BENEFICIARIA aportará, cuando se le requiera, los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los respalde, así como cualquier otra operación que pueda afectar a la subvención, de acuerdo con los artículos 44 y 46 de la LGS y 33 y 34 de la OGS.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta la fecha de cumplimiento, por parte de la PERSONA BENEFICIARIA, de todas las obligaciones establecidas en el mismo.

DECIMOQUINTA.- NOTIFICACIONES

Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones derivadas del presente Convenio deberán formularse a las siguientes direcciones:

1.- Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat:
Àrea de Ciutat de Drets (Unidad de Juventud)
Dirección: Calle de la Ermita, 40, L'Hospitalet 08907
Correo electrónico: arojo@l-h.cat

2.- FUNDACIÓ ESCOLTA JOSEP CAROL
Dirección: Calle Rosell, 2, 08902 L'Hospitalet de Llobregat
Correo electrónico: subvencions@josepcarol.cat

DECIMOSEXTA.- INDEPENDENCIA DEL PERCEPTOR DE LA AYUDA

16.1 Las partes reconocen mutuamente y expresamente que la PERSONA BENEFICIARIA es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro y sin relación de dependencia respecto al AYUNTAMIENTO.

16.2 En ningún caso ni circunstancia, la firma de este convenio supone la existencia de una relación funcional o laboral entre el AYUNTAMIENTO y la plantilla y/o los socios o socias de la PERSONA BENEFICIARIA.



DECIMOSÉPTIMA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

17.1 En cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la PERSONA BENEFICIARIA, mediante la Memoria del proyecto indicada en la cláusula OCTAVA, deberá informar al AYUNTAMIENTO sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de este convenio. Igualmente, deberá presentar junto con la documentación indicada una declaración responsable de que los datos contenidos en dicha Memoria son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con el PROYECTO.

17.2 La PERSONA BENEFICIARIA deberá comunicar, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, al AYUNTAMIENTO, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la sede electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, dado que el importe de esta subvención es superior a 10.000 euros.

17.3 La PERSONA BENEFICIARIA deberá publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable, mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia, lo siguiente:

- El órgano responsable de la PERSONA BENEFICIARIA en materia de contratación, indicando su denominación exacta, teléfono profesional y direcciones postal y electrónica.
- La relación de contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas, incluyendo el objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, incluyendo la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que se hayan producido.
- La información relativa al cumplimiento y ejecución del convenio, que deberá incluir:
 - Extinción anticipada del convenio, por causas y formas de extinción distintas a la expiración del plazo de vigencia previsto, así como la forma de finalizar las actuaciones en curso en caso de extinción anticipada.
 - Identificación de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o atribución de responsabilidades para su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.



- Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, conforme a las previsiones contenidas en el convenio.
- Órganos y resultados de los procedimientos a los que se sometan las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Relación anual de convenios que hayan perdido vigencia en el ejercicio anterior, por agotamiento del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.
- La relación de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, incluyendo el importe, objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.
- La información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los distintos órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

17.4 La PERSONA BENEFICIARIA, junto con la documentación establecida en el apartado 17.1, deberá indicar la página web corporativa o el portal de transparencia donde conste publicada la información anteriormente relacionada.

17.5 En caso de incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 en lo que respecta a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

17.6 Asimismo, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidades y sancionador previsto en la LGS.

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto expresamente en este convenio, serán de aplicación el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales; el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005); las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio en curso; y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.



DECIMONOVENA.- JURISDICCIÓN

Cualquier cuestión interpretativa, reclamación, controversia y/o discrepancia que con motivo de estos pactos pueda suscitarse entre las partes, queda sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN

La concesión de la subvención mediante este convenio será publicada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el portal de transparencia del AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.- APROBAR la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓ ESCOLTA JOSEP CAROL con NIF G61679049 y por el importe de 28.256,00 euros en concepto de pago anticipado de la subvención, que se imputará a la aplicación presupuestaria 2125 03 3370 489.02.09 del ejercicio 2025, según documento contable de Retención de Crédito con número de operación 250041179 (documento 1037707/2025).

TERCERO.- REQUERIR a la entidad FUNDACIÓ ESCOLTA JOSEP CAROL para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este acuerdo, presente la declaración responsable relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, la cual será publicada en los términos de los artículos 12.4 y 14 del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

CUARTO.- FACULTAR a la Teniente de Alcaldía del Área de Ciudad de Derechos para la firma del convenio aprobado.

QUINTO.- DAR PUBLICIDAD a la concesión de esta subvención conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 4 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

SEXTO.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Teniente de Alcaldía del Área de Ciudad de Derechos, a la Gerencia Municipal, a la Asesoría Jurídica, a la Intervención General, al Servicio de Contabilidad, a la Sección de Gestión Económica y Administración Central, a la Tesorería Municipal, al Servicio de Participación Ciudadana y a la UT de Subvenciones.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la persona beneficiaria.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos:



- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo: directamente, ante los juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere adecuada.

Y para que así conste, expido la presente diligencia.